

2 de Núm. 4673
Fecha: abril 4 1992 11:05 A.M.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por: [Signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE SUBASTAS

INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
ARTICULO 6. - Interpretación de palabras y frases	1
ARTICULO 70.- Reglas Específicas de Adjudicación	1-2
VIGENCIA	2

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

4673

Enmiendas al Reglamento de Subastas de la
Administración de Servicios Generales

Para derogar la definición número 21 del Inciso 2 del Artículo 6 y para incluir la definición de "Norma de Eficiencia Energética" y para enmendar el apartado a. del Inciso 8. del Artículo 70. para que lean como sigue:

"Artículo 6.- Interpretación de palabras y frases

1.
2. En Particular

.....

21) Norma de Eficiencia Energética (EER) - Medida establecida de un nivel aceptable de consumo de energía por unidad de rendimiento. Los niveles de consumo por unidad de rendimiento de las diferentes marcas del mismo producto deben ser comparadas contra la norma de eficiencia para determinar la aceptabilidad del nivel de consumo de energía del equipo.

Artículo 70.- Reglas Específicas de Adjudicación

.....

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
- 5.....
- 6.....
- 7.....
8. Otros Criterios

Al evaluar las ofertas recibidas en las subastas

①

de equipo en general, la Junta viene obligada a tomar en consideración las condiciones generales siguientes:

- a. La eficiencia energética en la compra que hace el Gobierno de equipo que consume combustible o electricidad."

VIGENCIA: Estas enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado".

APROBADO en San Juan, Puerto Rico, hoy día 26 de febrero de 1992.


Franklin Martínez Monge
Administrador